CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA
NIT: 900430218-8
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES.
CEDULA: No. 79.818.084
NOMBRE DEL TRABAJADOR (A): MONCADA CASTAÑEDA JULIA EDITH
IDENTIFICACION: 20.738.264
TIEMPO DE EJECUCION: SESENTA Y UN (61) DÍAS
CARGO A DESEMPEÑAR: AUXILIAR DE ALIMENTOS
SALARIO: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. ($1.162.320).

Entre los suscritos a saber: por una parte, JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.818.084, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA con Nit Nro. 900430218-8, y quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por la otra parte MONCADA CASTAÑEDA JULIA EDITH, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.738.264 quien para todos los efectos legales de este contrato en adelante se denominará EL TRABAJADOR (A). Hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo a TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO y que se rige en sus aspectos generales por las normas del Código Laboral Colombiano, y en lo particular por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: Preparar los alimentos y propender por el aseo y mantenimiento de los espacios locativos del servicio, de acuerdo a las normas en el Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y lo descrito en el anexo Técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA – JORNADA DE TRABAJO La jornada de trabajo del trabajador(a) será de: 47 horas semanales en horarios rotativos, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR, distribuidas de domingo a domingo, con una hora de almuerzo dependiendo el turno..

CLÁUSULA TERCERA - LUGAR El trabajador(a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que el establecimiento determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El trabajador(a) realizara las siguientes obligaciones según el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS.

1. Conocer el Anexo Técnico para que se dé su cabal desarrollo y cumplimiento.
2. Conocer e implementar cada uno de los programas del Plan de Saneamiento Básico.
3. Conocer y cumplir con las minutas y porciones establecidas en el menú patrón y estandarización de porciones.
4. Realizar todas las actividades pertinentes a recibo, clasificación, selección, preparación preliminar, cocción y servido de los alimentos, teniendo en cuenta las buenas prácticas de manufactura de los mismos.
5. Priorizar los controles y temperaturas de alimentos de mayor riesgo durante la totalidad de

procesos.

6. Conocer y cumplir las dietas establecidas por la Nutricionista Dietista.
7. Permanecer en las diferentes áreas del servicio de alimentos, (cocina, comedor, bodegas de almacenamiento, cuartos fríos, entre otros), debidamente provisto del uniforme correspondiente incluyendo los accesorios necesarios (gorro, tapabocas, guantes, calzado antideslizante, peto plástico, entre otros), para dar cumplimiento cabal al adecuado suministro alimentario, en las condiciones higiénicas debidas.
8. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 derogado Art 21 Decreto 539/2014, Resolución 2674 de 2013 y demás normatividad vigente, además de lo descrito en el anexo técnico.
9. Informar oportunamente a la nutricionista los daños que impiden el normal funcionamiento de instalaciones físicas y equipos (estufas, neveras, cuartos fríos, licuadoras y menaje en gene.), para que éstos sean arreglados o reemplazados en el menor tiempo posible.
10. Solicitar oportunamente el suministro de los elementos necesarios para ejecutar su trabajo.
11. Mantener el Servicio de Alimentación y cocinetas en excelentes condiciones de limpieza y orden.
12. Responder por los utensilios a su cargo, comunicando a la Nutricionista Dietista, cualquier suceso al respecto.
13. Asistir a capacitaciones programadas por la institución.
14. Las demás inherentes al cargo.

CLÁUSULA QUINTA-SALARIO: El EMPLEADOR cancelará al TRABAJADOR(A) un salario mensual de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. ($1.162.320). Pagaderos los 20 primeros días del mes siguiente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El TRABAJADOR(A) estará sujeto al cambio u otros modificatorios realizados, esto teniendo en cuenta las posibles modificaciones que se realic por parte de la Corporación Social Juntos Xua para la efectiva ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA-TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un término de duración de SESENTA Y UN (61) DÍAS el cual empezará a regir desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, como queda pactado en este documento.

CLÁUSULA OCTAVA - ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES. El trabajador(a) por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA -JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene

y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -TRABAJO EXTRA: en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito o verbal, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -CAMBIOS DE TURNO: El empleador podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley el cual es del 8%.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -PRORROGA. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual a la inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato Verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Todos los rechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR (A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del EMPLEADOR a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros, conforme a los preceptos del secreto industrial, propiedad intelectual, y demás preceptos análogos y/o conexos. Esta confidencialidad será exigible aun después de terminado y liquidado el presente contrato y a perpetuidad bajo los presupuestos de la responsabilidad pre-contractual, contractual y/o post-contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: Ante la configuración del incumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRABAJADOR, EL EMPLEADOR solicitará realizar el pago del diez por ciento 10% del valor del salario devengando, como resarcimiento de los perjuicios que con dicha conducta puedan presentarse. PARAGRAFO I: La penalidad contenida en la presente cláusula, será aplicada al TRABAJADOR, en el evento que se presente por primera vez dicho incumplimiento. En caso de reiteración, se dará aplicación a lo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA- Las partes acuerdan un periodo de un mes, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VACACIONES- El TRABAJADOR gozará de (15) días hábiles de vacaciones por cada año laborado, o su facción equivalente en caso de que se haya causado por un periodo menor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y/o de se requieran para la ejecución del contrato, tales como correos electrónicos, grupos de WhatsApp con fines laborales, todo esto, con el fin de llevar a cabo la relación laboral.

ESPECIFICACIONES GENERALES: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 01 de noviembre de 2023.

EMPLEADOR

JOSE DEL CARMEN BERNAL LESMES.
IDENTIFICACION: 79.818.084.
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION SOCIAL JUNTOS XUA
Nit. 900430218-8

TRABAJADOR

MONCADA CASTAÑEDA JULIA EDITH.
IDENTIFICACION: 20.738.264